

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 443
RADICACION 2023-00040-00
EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Trujillo valle, agosto veintiocho (28) del dos mil veintitrés
(2023).

La apoderada judicial de la parte demandante dentro de este proceso ejecutivo- EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL- de menor cuantía presenta memorial solicitando la corrección del auto interlocutorio No. 400 de fecha Julio 28 del corriente año, mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, toda vez, que por error involuntario en el numeral 4° de la parte resolutive de dicha providencia, se omitió la obligación No.725069240109679.

Revisada la petición incoada por la profesional del derecho, observa el juzgado que esta no reforma las pretensiones ni los hechos de la demanda, se trata de una omisión sobre el número de una obligación, y estas aclaraciones como permite la ley, se pueden realizar las veces que se requiera en las oportunidades y términos de que trata el artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1°. ACCEDER a la petición incoada por la apoderada de la parte demandante con relación a la corrección del numeral 4 de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 400, por medio del cual se libró el mandamiento de pago, en contra de la señora LEIDY YULIANA PEREZ RAMIREZ.

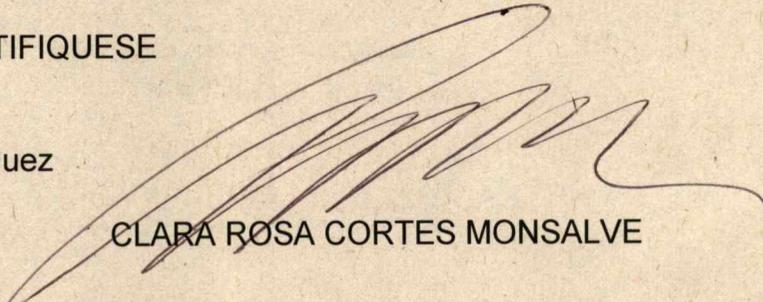
2°. De conformidad con lo anterior el numeral 4 de la parte resolutive del auto interlocutorio Civil No. 400 de fecha 28 de julio del 2023, quedará así:

“LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva y en mínima cuantía en contra de la persona y los bienes de la señora LEIDY YULIANA PEREZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.724.038, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A y por las siguientes cantidades: “4°. Por la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000.00) MCTE, como saldo insoluto a capital, de las obligaciones Números 725069240102480 y 725069240109670 contenidas en el pagaré No. 069246110000302”

3°. Lo anterior con base en lo dispuesto en el artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO CIVIL No. 89

Hoy, septiembre 1 de 2023 se notifica a las partes el Auto No. 443 de agosto 28 de 2023.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

Ejecutoria: Septiembre 4, 5 y 6 de 2023